Condiciones Generales de tu seguro monitores

Versión 01HEL / marzo 2025

insurama helvetia

CONDICIONES PARTICULARES DE TU SEGURO MONITORES

A continuación, detallamos las condiciones de la póliza contratada. Es recomendable que lo leas con detenimiento y lo guardes, por si en algún momento necesitaras consultar este documento.

DATOS DE TU CONTRATO

TOMADOR/ASEGURADO	PRUEBA PRUEBA
MODALIDAD DE SEGURO	Protección Total
NÚMERO DE PÓLIZA	B1762BS210026003-GAMEESP-MO–0000001
FORMA DE PAGO	Prima Anual (Renovable)
EFECTO DEL SEGURO	07/04/2025
Nº SERIE DISPOSITIVO ASEGURADO	SNTEST212924
MARCA/MODELO DISPOSITIVO	MONITOR / MSI G27CQ4 E2 - 27" - VA - 2K WQHD - 170H
VALOR DE COMPRA DISPOSITIVO	189,99

RECIBO DE PRIMA

Prima total anual del seguro incluida la correspondiente al Consorcio de Compensación de Seguros.

Periodo del recibo	Desde	07/04/2025	Hasta	07/04/2026
Forma de pago		**Anual (renovable)**		

Desglose de Prima

Prima Neta	IPS + CLEA	Consorcio	Prima total
13,82	1,13	0,00	14,950

Importe del Recibo	14,950
Pago en tarjeta bancaria	
Pago en cuenta bancaria	

Certificado de Cobertura

El presente documento detalla las condiciones del seguro está emitido a través de **INSURAMA UNDERWRITING GLOBAL, S.L** dentro de sus capacidades como agencia de suscripción de Helvetia Global Solutions Ltd bajo el contrato de referencia B 1136HVL0032019. A cambio del pago de la prima correspondiente a la modalidad del seguro seleccionado, el seguro surte efecto en los términos y condiciones detallados en la póliza (y los posibles cambios que se acordaran) durante el periodo de cobertura.

INSURAMA UNDERWRITING GLOBAL S.L.

En nombre de Helvetia GlobalSolutions Ltd

CONDICIONES GENERALES DE TU SEGURO MONITORES

I INTRODUCCION

Este seguro ha sido desarrollado para asegurar dispositivos electrónicos. Hemos diseñado la póliza y el lenguaje de forma especialmente clara, porque queremos que sepa qué cobertura de seguro ha contratado y para que sepa exactamente cuáles son sus obligaciones en virtud del contrato. Por favor, lea su seguro y estos Términos y Condiciones cuidadosamente para asegurarse de que está asegurado en base a sus necesidades. Si desea hacer algún cambio o cree que su seguro contiene errores, por favor háganoslo saber inmediatamente.

Por favor guarde este documento en un lugar seguro. Los cambios en la cobertura de su seguro sólo son válidos si ha recibido un anexo a su seguro. Encontrará más información sobre la protección de datos en nuestra página web.

II DEFINICIONES

Asegurador Helvetia Global Solutions Ltd es una compañía de seguros con domicilio social en Aeulestrasse 60, FL-9490 Vaduz, Liechtenstein, y está sujeto al control y supervisión de la Autoridad de Mercados Financieros del Principado de Liechtenstein (FMA). Helvetia Global Solutions Ltd está autorizada para prestar servicios de distribución de seguros en España sobre la base de la libertad de servicios y está registrada con el número de código 12047601.
Agencia de Suscripción. Insurama Underwriting Global S.L con código de inscripción en el Registro de la DGS AS105, en calidad de agencia de suscripción del Helvetia Liechtenstein.
Mediador Aon Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A.U.
Asegurado/usted/su. La persona titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato
Certificado de Seguro: es el documento que recibirá de nosotros vía correo electrónico inmediatamente después de la suscripción del contrato de seguro colectivo.
Contrato de seguro colectivo: El contrato colectivo de seguro Monitores es un contrato de seguro celebrado entre Insurama Underwriting S.L.U. y Helvetia Legal Solutions LTD.
Adhesión al contrato de seguro colectivo: Con la contratación del seguro y el pago de la prima, usted se adhiere al contrato de seguro colectivo. Por lo tanto, usted disfrutará de una cobertura de seguro completa de acuerdo con su certificado de seguro y estas condiciones.
Daño Intencionado: Aquel originado como consecuencia de un acto humano voluntario tendente a su producción. Normalmente los daños ocurridos intencionadamente por el Tomador y Asegurado por la póliza de seguro suscrita por el tomador.
Daño Accidental: Rotura o daño de carácter accidental del bien asegurado como consecuencia de una causa externa, súbita e imprevista, siempre con sujeción a las exclusiones del presente condicionado y que no se encuentre cubierto por la garantía del fabricante
Monitores: cualquier tipo de monitor informático conectable a consolas fijas o portátiles, o a equipos informáticos (ordenador de sobremesa u ordenador portátil)
Eficiencia económica: La evaluación de los costes que implica el arreglo del daño del monitor asegurado. Para que las primas sean lo más atractivas posible para usted, siempre optamos por la opción entre la reparación o la sustitución real, que es más rentable para nosotros. Si un reemplazo es más barato que una reparación, usted recibirá un monitor de reemplazo similar a su monitor asegurado.
Rotura: Separación de una cosa en trozos irregulares producidos por una causa violenta
Hurto: La sustracción o tentativa de sustracción del bien asegurado contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza en las cosas, ni intimidación o violencia sobre las personas.
Robo: La sustracción o tentativa de sustracción del bien asegurado empleando medios violentos (incluyendo fuerza en las cosas para entrar o salir del lugar donde se encuentre el dispositivo) o con violencia o intimidación en las personas.
Pérdida: es aquel evento que, como consecuencia del descuido, olvido, negligencia o falta de cuidado por parte del contratante, Asegurado, Beneficiario o cualquier tercero que tenga la libre disposición y/o uso del bien Asegurado, pierda la disposición y uso del mismo de manera definitiva.
Reparación: La reparación de un defecto en el bien asegurado. En caso de reparación, recibirá su aparato en perfecto estado de funcionamiento en el centro de reparación encargado por nosotros.
Reemplazo: La entrega de un bien nuevo que tiene las mismas características al bien asegurado. En caso de daños, no se le devolverá el dispositivo, pero le proporcionaremos uno nuevo o puesto a nuevo.
Obligación: Por obligación entendemos las obligaciones legales y contractuales de todas las partes contratantes derivadas del contrato de seguro. Esto incluye, por ejemplo, la obligación de notificación, la lectura y el seguimiento cuidadosos de las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante del bien asegurado, etc.
Periodo de Seguro: Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Efecto y la de Vencimiento de la póliza especificados en este Contrato, o bien entre la Fecha de Efecto y la de la resolución o extinción efectiva de este Contrato de seguro, si fueran anteriores.
Valor Compra del Bien Asegurado: Precio que figura en la factura de compra, impuestos incluidos.
Franquicia: total de dinero que el asegurado debe asumir por cuenta propia para cubrir el coste de los daños generados por un siniestro.

III Valor del dispositivo

Según el precio de compra de tu consola portátil, debes asegurarlo dentro de ese rango de valor

IV ¿QUE CUBRIMOS?

Daños Accidentales del monitor asegurado por el asegurado asociados a

- Incendio, caída del rayo y explosión.
- Humo, hollín, gases corrosivos.
- Acción del agua.
- Tempestad, lluvia y granizo.
- Fallo en los dispositivos de regulación.
- Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción y entrada de cuerpos extraños.
- Cualquier otra causa inherente al propio funcionamiento de las máquinas o equipos, no excluida expresamente

En caso de siniestro, procederemos a la reparación del daño para dejar el monitor dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. En caso de rotura total, procedemos al reemplazo del monitor asegurada y dañada por otra igual o de similares características.

La reparación se realizará por el Servicio Técnico Autorizado por EL ASEGURADOR.

Entendemos como rotura total si la reparación de tu monitor no es técnicamente posible o no es económicamente viable el repararlo. A los efectos de este seguro y en base a las normas de la compañía, se considera que una reparación no es económicamente viable si es más costosa que la sustitución por monitor nueva o puesta a nuevo que tenga las mismas características técnicas que el monitor asegurado.

NOTA: La reparación se lleva a cabo con piezas de similares características a las del monitor que hayan sido reacondicionadas o puedan contener piezas no originales

Condiciones de la cobertura frente a daños accidentales

- **El límite de indemnización es el precio de compra del dispositivo abonado por el cliente asegurado e incluido en el certificado individual de cobertura.**
- **No cubrimos ningún daño intencionado causado al bien asegurado, sólo cubrimos daños accidentales.**
- **Para poder beneficiarse de cualquier cobertura, debe presentarse la factura de compra.**
- **En caso de rotura total, el monitor asegurad pasará a ser propiedad de Helvetia.**
- **Esta póliza no cubre la pérdida accidental.**
- **Para monitores aseguradas en cualquier fecha posterior a su fecha de compra, las coberturas entrarán en vigor en el momento en el que verifiquemos el adecuado estado de tu dispositivo (no podrás**

reclamar daños a tu dispositivo hasta que se haya podido verificar que tu dispositivo funciona adecuadamente y no muestra daños anteriores a la contratación del seguro).

La reparación se realizará por el Servicio Técnico Autorizado por EL ASEGURADOR.

Cualquier daño asociado a esta cobertura será considerado como irreparable si la reparación de tu monitor no es técnicamente posible o no es económicamente viable el repararlo. A los efectos de este seguro y en base a las normas de la compañía, se considera que una reparación no es económicamente viable si es más costosa que la sustitución por monitor nueva o puesta a nuevo que tenga las mismas características técnicas que el monitor asegurado.

NOTA: La reparación se lleva a cabo con piezas de similares características a las del monitor que hayan sido reacondicionadas o puedan contener piezas no originales

IV CON QUIEN CONTACTAR

Atención al cliente
91 050 85 05
Equipo de siniestros
siniestros@tubroker.es 91 050 85 05
Asegurador
Helvetia Global Solutions Ltd.
Dirección:.Aeulestrasse 60, 9490 Vaduz

V DURACIÓN DEL CONTRATO Y PAGO DE LA PRIMA

La póliza entra en vigor el día designado en las condiciones particulares del seguro.

El seguro tiene una duración de 12 meses prorrogándose tácitamente por periodos de 12 meses salvo que cualquiera de las partes se opusiera a la renovación mediante notificación por escrito a la otra parte con antelación a la fecha de vencimiento del seguro de dos meses por parte de la aseguradora y un mes por parte del asegurado.

A estos efectos puede contactar con nosotros a través del teléfono: 910508505

La prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que fundadas en criterios técnico-actuariales tenga establecidas en cada momento el Asegurador teniendo en consideración las modificaciones de las garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido.

Si la primera prima o la prima única no se hubiere pagado en los quince (15) días siguientes a la toma de efecto, El Asegurador tendrá derecho a resolver el contrato o a reclamar su pago vía ejecutiva con base en la Póliza. Si la prima no ha sido satisfecha antes de ocurrir el siniestro, El Asegurador quedará liberado de la obligación de indemnizar.

VI. AMBITO DEL CONTRATO

Las garantías del seguro se ofrecen con cobertura mundial.

VII. CUANDO TERMINA EL CONTRATO

El asegurado podrá:
• Anular el seguro dentro de los 15 (quince) días posteriores a la contratación del seguro. Para ello, debes acudir a tu tienda donde adquiriste el artículo asegurado y el seguro, recibirás un reembolso íntegro de la prima pagada.
• Oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación a la otra parte, efectuada con un plazo de un mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso, siendo este plazo de dos meses para El Asegurador.
• Cancelar a vencimiento de la anualidad en curso el seguro en cualquier momento en caso de que el bien asegurado haya sido vendido o no sea ya de su propiedad.

VIII PRESTACIONES EN CASO DE SINIESTRO

1. Daños Accidentales del monitor asegurado por el tomador

En caso de siniestro, procederemos a la reparación del daño para dejar el monitor dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. En caso de que un daño asociado a esta cobertura sea considerado como irreparable, procedemos al reemplazo del monitor asegurada y dañada por otra igual o de similares características.

La reparación se realizará por el Servicio Técnico Autorizado por EL ASEGURADOR.

Cualquier daño cubierto por esta póliza será considerado como irreparable si la reparación de tu monitor no es técnicamente posible o no es económicamente viable el repararlo. A los efectos de este seguro y en base a las normas de la compañía, se considera que una reparación no es económicamente viable si es más costosa que la sustitución por monitor nueva o puesta a nuevo que tenga las mismas características técnicas que el monitor asegurado.

NOTA: La reparación se lleva a cabo con piezas de similares características a las del monitor que hayan sido reacondicionadas o puedan contener piezas no originales

IX ¿CUANTO ES LA FRANQUICIA QUE DEBE ASUMIR?

No aplicaremos ninguna franquicia en caso de siniestro

X ¿QUE HACER EN CASO DE SINIESTRO?

1. Comunicar el siniestro a la Plataforma de Gestión del seguro tan pronto como tenga conocimiento, y seguir las instrucciones comunicadas por la misma.

Atención al asegurado TuSeguroMovil.com El teléfono: 91 050 85 05
Correo electrónico: siniestros@tubroker.es

2. Información necesaria para la tramitación del siniestro:

• En todo caso, la factura de compra de la consola asegurada, que debe contener al menos los siguientes datos: nombre y apellidos del comprador asegurado de la póliza, marca, modelo y número de serie del monitor asegurada y precio de compra del monitor asegurada
• Datos de contacto y dirección de recogida del monitor, fotografías del monitor dañado

XI ¿CUALES SON LAS EXCLUSIONES DE COBERTURA?

El seguro no cubre:
• Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente, aplicable al mismo, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.
• Monitores con una antigüedad superior a 36 meses en la fecha de contratación del seguro
• Daños causados por errores de manejo, impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
• Daños causados por fallos en los dispositivos de regulación
Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz. Terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas y/o cierre patronal. Actos de las Autoridades legales, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o causación de daños o propiedades por orden de un Gobierno de hecho o de derecho, o por cualquier Autoridad pública, administrativa o judicial, así como sanciones de cualquier naturaleza Los daños que sean declarados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

• Daños eléctricos o mecánicos no derivados de una caída accidental, una rotura accidental o daños por líquidos.
• Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos, y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.
• Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
• Fenómenos de la naturaleza, tales como erupciones volcánicas, terremotos, temblores de tierra, desprendimientos o corrimientos del terreno, aludes, huracanes, ciclones, inundaciones cualquiera que sea su origen, embates del mar y grandes mareas.
• Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan en ocasión de siniestro.
• Actos intencionados, voluntarios, dolosos o fraudulentos, por parte del Tomador del seguro, Asegurado, Beneficiario, sus familiares o dependientes, si estos actuaran en connivencia con aquél, o por los responsables de la dirección de la empresa.
• Daños en los accesorios del monitor
• Los daños por fallo o interrupción en el suministro de energía eléctrica de la red exterior de abastecimiento.
• Cualquier gasto o daño del que sea responsable legal o contractualmente el fabricante, o el proveedor del equipo o de los servicios de mantenimiento.
• Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual, durante los periodos de garantía otorgados por aquéllos.
• Cualquier tipo de deterioro gradual, y en particular desgaste, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, incrustaciones, picaduras, fisuras, raspaduras de superficies pintadas o pulidas, el agotamiento o el desgaste prematuro; así como todos los gastos en que se incurra para la rectificación o reparación de los mismos cuando no se haya llegado a originar otros daños.
• Uso o mantenimiento no conforme con las normas técnicas de los constructores y fabricantes de los materiales y/o equipos.
• Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidos los bienes asegurados, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
• Mantenimiento en servicio de los bienes asegurados después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.
• La utilización inadecuada o incorrecta del software. Deficiencias o defectos de los programas o de su instalación. Deficiencias en la configuración de los equipos y sistemas. Los daños producidos por cualquier tipo de "virus informático", sea cual sea su origen.
• El robo y el hurto del monitor asegurado
• La pérdida o las desapariciones inexplicables o misteriosas, así como daños que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control. Se entiende por hurto la toma de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia sobre las personas.
• Depreciaciones por rendimiento insuficiente, incluso cuando la causa sea atribuible a un daño cubierto por el seguro.
• Contaminación de cualquier clase.

Gastos y costes no indemnizables

El mayor coste sobre el valor de la reparación de los daños en el que se incurra para efectuar reparaciones provisionales.

Riesgos o bienes excluidos

Salvo pacto en contrario, el presente seguro no cubre los bienes o los daños sufridos a causa de:
• Las pérdidas o daños a los equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según contrato de arrendamiento.
• Las averías mecánicas o eléctricas, y en general las inherentes al propio funcionamiento de los equipos.

XII PAGO DE PRIMAS

El pago de las primas se realizará mediante adeudo en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, transferencia bancaria o pago al mediador que formaliza el seguro. En caso de impago del primer recibo, el contrato no tomará efecto, siendo nulo a todos los efectos

XIII ¿QUE HACER EN CASO DE UNA QUEJA O RECLAMACIÓN?

Puede dirigirse:
a) al Servicio de Atención al Cliente de Helvetia Global Solutions Ltd.
Dirección: Aeulestrasse 60, FL-9490 Vaduz
Partnerbusiness-nl@helvetia.ch

La entidad designada para gestionar la queja/reclamación en su nombre, acusarán recibo de la misma por escrito.
La entidad designada para gestionar la queja/reclamación en su nombre, tendrá como objetivo notificarle su decisión sobre la queja/reclamación, por escrito dentro de los dos meses siguientes a su presentación

XIV AUTORIZACIONES

El Asegurador no daría cobertura bajo este contrato en caso de que estuviera rompiendo cualquier norma, regulación o prohibición por parte del regulador.

XV ¿CUAL ES EL MARCO LEGAL?

El presente contrato de seguro está sometido exclusivamente a la Ley y jurisdicción española, de manera que, para cualquier disputa relativa o en relación con el presente contrato, será juez competente el del domicilio del asegurado, tal y como establece la Ley española de Contrato de Seguro.
Cualquier emplazamiento o notificación como consecuencia del ejercicio de acciones judiciales en relación con el presente contrato de seguro se entenderá correctamente realizado si se dirige a los Aseguradores en la siguiente dirección:
Helvetia Global Solutions Ltd.
Dirección: Aeulestrasse 60, FL-9490

En caso de disputa, tiene jurisdicción el tribunal del lugar donde se compraron los dispositivos.

XVI DIVERGENCIAS EN LA PÓLIZA.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador podrá reclamar a la aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.

XVII PROTECCIÓN DE DATOS - HELVETIA GLOBAL SOLUTIONS

Todos los datos que proporcione a Helvetia se tratan de forma confidencial y de acuerdo con la legislación vigente de protección de datos; esto incluye, en particular, la recopilación, el almacenamiento, el uso, el suministro y el borrado de sus datos.
El término datos personales (en lo sucesivo, "datos personales" o "datos") abarca toda la información que se refiere a una persona física identificada o identificable (en lo sucesivo, "el propietario") (por ejemplo, nombre, dirección de correo electrónico, número de teléfono etc.). La forma en que funciona el seguro significa que su información puede ser compartida y utilizada por un número de terceros en el sector de seguros, por ejemplo, aseguradores, agentes de seguros o corredores de seguros, reaseguradores, peritos, subcontratistas, reguladores, requerimientos legales, agencias de prevención y detección de fraudes y delitos y bases de datos de seguros obligatorios. Nosotros sólo divulgaremos su información personal en relación con la cobertura de seguro que nosotros proporcionamos y en la medida requerida o permitida por la ley.

¿Quieres más detalles?
Para obtener más información sobre cómo usamos su información personal, consulte nuestro aviso de privacidad completo, que está disponible en la sección Privacidad de nuestro sitio https://www.helvetia.com/ch/web/en/about- o puede solicitarnos que se la hagamos llegar.

Sus derechos y nuestros datos de contacto:
En relación con la información que tenemos sobre usted, uste tiene el

derecho de a acceder a ella. Si desea ejercer sus derechos, conocer cómo usamos su información o solicitar una copia de nuestro aviso(s) de privacidad completo, contáctenos.
Alternativamente, puede contactar al agente de seguros o corredor de seguros que organizó su seguro en:
Aon Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A.U.

XVIII CLUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004 de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:
a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales.

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos
a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos
a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radioactivos.

No obstante, lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia, que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
i) Los causados por mala fe del asegurado.
j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.
n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. Franquicia.
I. La franquicia a cargo del asegurado será:
a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado

a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.
II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia

4. Extensión de la cobertura
1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios
2. No obstante lo anterior:
a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.
En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provision matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

5. Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros
1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es)
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

XIX PROTECCIÓN DE DATOS - INSURAMA UNDERWRITING S.L.U.

En cumplimiento de la normativa española y europea en protección de datos personales, se le informa que los datos recabados por **INSURAMA UNDERWRITING S.L.U.**, en calidad de responsable del Tratamiento, se le informa que sus serán tratados con la máxima confidencialidad con el fin de gestionar el presente contrato y las obligaciones relacionadas (gestión fiscal, gestión contable)

INSURAMA UNDERWRITING S.L.U. está legitimada para ello en la ejecución del contrato de seguro (RGPD art. 6.1.b).

- En el supuesto que su contrato incluya la cobertura de robo y hurto se le requerirá al cliente tenga instalada la APP de INSURAMA, con la función de geolocalización activa, en el dispositivo asegurado, ya que, en caso de siniestro, será preciso que contemos con coordenadas de geolocalización enviadas desde el dispositivo asegurado, mediante la APP de INSURAMA, durante el día de acaecimiento del siniestro, y al menos de los 5 días anteriores a la fecha de acaecimiento del robo o hurto. Legitimada para ello en el contrato y el consentimiento al aceptar el mismo y así mismo en el interés legítimo de prevención del fraude (considerando 47 RGPD).
• Insurama también podrá tratar sus datos en interés legítimo limitado a la actualización o información de los servicios contratados (RGPD art. 6.1.f). Dichas comunicaciones podrán ser por medios electrónicos, email, SMS, etc.
• En caso de que se realice una contratación online, se guardará la dirección IP del equipo del usuario a efectos probatorios y como medida de prevención del fraude. La comunicación de los datos asociados a las anteriores finalidades es imprescindible para el mantenimiento de la relación contractual y los datos serán conservados mientras se mantenga la misma y después de su finalización durante los plazos de conservación estipulados por la legislación aplicable.

Destinatarios: Los datos se compartirán a otras empresas del grupo empresarial Nervo Group Investment S.L., con C.I.F. B27758259: Sum Sales Intelligence, S.L.U., con C.I.F. B87963401; Insurama Broker Online S.L.U., con C.I.F. B27764026; Artabrian Center, S.L.U., con C.I.F. B70351267; y Insurama Insurance Group S.L.U., con C.I.F. B88562483.Inc. para fines administrativos internos.
Por otra parte, en la medida en que el Usuario proceda a la contratación a través de la Web de un producto de seguros y no esté facilitando sus datos directamente a través de un formulario propio de la compañía Aseguradora, el Usuario presta su consentimiento expreso para que **INSURAMA UNDERWRITING S.L.U.** comunique dichos datos a las compañías aseguradoras con las que tenga suscrito contrato de mediación, así´ como a sus eventuales agencias de suscripción, a los efectos de gestionar la contratación del seguro y la prestación del servicio de cobertura asociado al mismo. Esta comunicación resulta imprescindible para posibilitar la contratación del seguro. Mediante la firma del presente contrato usted acepta que la Aseguradora que figura en el contrato (cuya política de privacidad figura en el mismo) trate sus datos en calidad de Responsable del mismo
En cualquier caso, **INSURAMA UNDERWRITING S.L.U.** garantiza al interesado el ejercicio de sus derechos en materia de protección de datos personales, los cuales comprenden el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación de su tratamiento, la oposición al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos. Para el ejercicio de estos derechos, debe dirigirse a: Delegado de Protección de Datos - **INSURAMA UNDERWRITING S.L.U.** con domicilio en Calle Ferrol, No 1, Piso 5, Puerta 3. 15004 A Coruña, acreditando su identidad y adjuntando su dirección a efectos de notificaciones; o email al email: dpo@insurama.com. Se le podrá, en caso de duda, solicitar su DNI a efectos de identificación
De igual forma se le recuerda que también puede interponer reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos informándose de la forma y contenido del procedimiento en el sitio web www.aepd.es
Más información en https://insurama.com/es/es/politica-de-privacidad/.

XX CONSENTIMIENTO.

Mediante la firma del presente contrato el Tomador del Seguro:
• Reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración del mismo, la Aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al mismo y las diferentes instancias de reclamación.
• Acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita.
• El Tomador autoriza el tratamiento de los datos personales suministrados voluntariamente a través del presente documento

☐ Acepto los Términos y condiciones y todos los tratamientos de datos estipulados

☒ Acepto los Términos y condiciones y sólo los tratamientos de datos imprescindibles para el mantenimiento de la relación contractual.

FDO: EL TOMADOR (leído y conforme)